CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 05 de noviembre 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2020-00244-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se notifique a la demandada a su dirección electrónica.

Se advierte señor Juez, que el demandante inicio la notificación acorde con el articulo 291 y ss, esto es, el envío de la citación para efectos de notificación personal a la dirección física de la demandada, quien, a pesar de recibir la citación, no compareció ni entabló comunicación con el despacho, por lo tanto, mediante auto del 16 de octubre de 2020 se requirió al ejecutante para que realice la notificación por aviso. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	178734089001-2020-00244-00
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
Demandada:	SANDRA MILENA CARDONA OROZCO

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el ejecutante ya surtió el envió de la citación para efectos de la notificación personal, la cual fue entregada en la dirección física de la demandada, quien no compareció ni entabló comunicación con el despacho, razón por la que el demandado debe continuar con la notificación por aviso, por lo tanto se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que proceda a notificar al demandado por aviso, **acorde con los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.,** aclarando que deberá aportar al interior del expediente, con el fin de acreditar el envío del aviso **junto con los documentos**

correspondientes, la copia cotejada y sellada de dicho aviso, la certificación respectiva de la empresa de correos, así como la copia cotejada y **sellada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de igual manera, en el contenido de la notificación por aviso deberá realizar las advertencia pertinentes,** para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión por estado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito **sobre la demanda**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
666111d658e29b1ca6bad65dca0d308b171a374d7699fd38f84fa56bb9fe8feb
Documento generado en 05/11/2020 04:33:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JLPMV